



A : **EDWAR SEGUNDO REBAZA IPARRAGUIRRE**  
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, "*Proyecto de ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores*".

Referencia : a) Memorando N° D000212-2026-MIDIS-VMPE  
b) Informe N° D000137-2026-MIDIS-DGPE  
c) Memorando N° D000088-2026-MIDIS-OGAJ  
d) Memorando N° D000283-2026-MIDIS-VMPS  
e) Informe N° D000128-2026-MIDIS-DGAPS  
f) Proveído N° D000550-2026-MIDIS-GA  
g) Oficio N° 1789-2025-2026-CDRGLMGE/CR

Fecha elaboración : San Isidro, 06 de abril de 2026

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante **Oficio N° 1789-2025-2026-CDRGLMGE/CR**, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), opinión técnica con relación al Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, "*Proyecto de ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores*".
- 1.2. Con **Proveído N° D000550-2026-MIDIS-GA**, el Gabinete de Asesores deriva el citado pedido al Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) y al Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPE), para la emisión de la opinión técnica correspondiente.
- 1.3. A través de **Memorando N° D000283-2026-MIDIS-VMPS**, el VMPS remitió a este órgano de asesoramiento el **Informe N° D000128-2026-MIDIS-DGAPS**, mediante el cual la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS) emitió opinión técnica sobre el proyecto de ley.
- 1.4. Mediante **Memorando N° D000088-2026-MIDIS-OGAJ**, este órgano de asesoramiento jurídico solicita al VMPE, la opinión técnica sobre el proyecto de ley en mención, a efectos que de revisar la legalidad de la misma.
- 1.5. Con **Memorando N° D000212-2026-MIDIS-VMPE**, el VMPE remitió a este órgano de asesoramiento el **Informe N° D000137-2026-MIDIS-DGPE**, a través del cual la Dirección General de Políticas y Estrategias emitió opinión técnica sobre proyecto de ley en mención.

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3 Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4 Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.7 Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- 2.8 Resolución Ministerial N° D000352-2025-MIDIS, que aprueba la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", Versión N° 02.
- 2.9 Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, que aprueba el Manual de Técnica Legislativa, Tercera Edición, abril 2021.

## III. ANÁLISIS

### ***Del ámbito de competencias de la Oficina General de Asesoría Jurídica***

- 3.1 De conformidad con lo señalado en los artículos 21 y 22 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, aprobado por Resolución Ministerial N° D000024-2026-MIDIS (en adelante, **Texto Integrado del ROF**), la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano dependiente de la Secretaría General, responsable de asesorar y emitir opinión legal sobre asuntos de carácter jurídico – legal de competencia del MIDIS y tiene, entre otras funciones, la de asesorar y absolver consultas de la Alta Dirección del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre los asuntos antes señalados.

### ***Del contenido del proyecto de Ley***

- 3.2 El proyecto de Ley contiene cinco (5) artículos y una única (1) Disposición Complementaria Final, conforme se describe a continuación:

#### **“Artículo 1.- Objeto de la Ley**

*La presente ley tiene por objeto establecer el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores, y especificar medidas complementarias.*

#### **Artículo 2.- Del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales orientado a la atención de personas adultas mayores**

*2.1 Se dispone que los gobiernos regionales destinen anualmente, como mínimo, el 1% de su presupuesto institucional de apertura para financiar actividades, obras, mantenimientos, planes, programas, proyectos, políticas y acciones orientados a la atención de personas adultas mayores.*

*2.2 Se dispone que los gobiernos locales destinen anualmente, como mínimo, el 1% de su presupuesto institucional de apertura para financiar los proyectos, obras y mantenimientos para el funcionamiento de los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM), establecidos en la Ley 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, así como los gastos operativos, planes, programas, servicios que estos realizan.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

### **Artículo 3.- Transparencia**

*El Ministerio de Economía y Finanzas implementa en su Portal de Transparencia Económica un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas adultas mayores".*

*Las cifras que incluye el referido módulo corresponden a lo dispuesto en el artículo 2.*

### **Artículo 4.- Rendición de cuentas**

*Los gobiernos regionales y gobiernos locales, bajo responsabilidad del titular del pliego, gerente general y gerente municipal, respectivamente, antes del 31 de enero de cada año, remiten un informe anual de rendición de cuentas sobre el cumplimiento, resultados de ejecución presupuestaria e indicadores de desempeño de lo dispuesto en la presente ley a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República y de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República.*

*El mismo informe se remite al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.*

### **Artículo 5.- Control**

*La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente ley; en caso de infracciones, aplica la potestad sancionadora, según las facultades establecidas en su ley orgánica y leyes complementarias.*

## **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

### **ÚNICA. - Reglamento**

*El Poder Ejecutivo reglamenta la presente norma en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. El reglamento establece los lineamientos, la metodología de cálculo y las precisiones para la mejor aplicación de lo establecido en la presente ley."*

- 3.3 Asimismo, se ha realizado el seguimiento al proyecto de Ley a través del expediente virtual del Congreso de la República<sup>1</sup> pudiendo advertir que tal propuesta fue presentada el 05 de febrero de 2026 y derivada el 06 de febrero de 2026 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y, de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, donde se encuentra hasta la fecha.

### **Sobre las opiniones técnicas emitidas respecto del proyecto de Ley**

#### **a) Opinión técnica del Viceministerio de Prestaciones Sociales**

- 3.4 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado del ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N° D000128-2026-MIDIS-DGAPS** de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales (DGAPS), en la cual se manifiesta que el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, "**Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores**", propuesto por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, no se encuentran dentro de las competencias del MIDIS, en atención a las siguientes consideraciones:

"(...)

<sup>1</sup> <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13890> [consultado el 31 de marzo de 2026].

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 3.3.2 *Del análisis del contenido de la propuesta normativa se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley N° 13980/2025-CR no se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencias y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS.*

*En efecto, el referido proyecto regula aspectos vinculados a la asignación presupuestaria obligatoria de los gobiernos regionales y locales para la atención de personas adultas mayores, lo cual resulta ajeno a las funciones del Viceministerio de Prestaciones Sociales.*

*En tal sentido, y en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del MIDIS, no corresponde a esta Dirección General emitir opinión técnica respecto de la viabilidad del referido proyecto de ley, al encontrarse fuera de su ámbito competencial.*

- 3.3.3 *Sin perjuicio de lo señalado, se formulan los siguientes comentarios de carácter general respecto de la propuesta normativa:*

**a) Restricciones constitucionales en materia de gasto público.**

*De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, existen restricciones expresas en materia de gasto público, entre las cuales se establece que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo referido a su propio presupuesto, así como que no pueden aprobar tributos con fines predeterminados sin solicitud del Poder Ejecutivo.*

*En ese marco, la aprobación de disposiciones que establecen asignaciones presupuestarias obligatorias requiere de sustento técnico y el respeto de la rectoría del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*

**b) Autonomía de los gobiernos regionales y locales.**

*Asimismo, debe considerarse que los gobiernos regionales y locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluida la gestión de su presupuesto institucional, conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

*Dicha autonomía se ejerce dentro del marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público, lo que implica que cualquier medida que afecte la asignación presupuestaria subnacional debe respetar dicho marco normativo y las competencias de los entes rectores.*

## VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 *Conforme a lo expuesto, en el literal 3.3., es opinión de esta Dirección General que el Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR regula aspectos vinculados a la asignación presupuestaria obligatoria de los gobiernos regionales y locales para la atención de personas adultas mayores, materia que **no se encuentra dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS**, por lo que no se puede omitir opinión técnica de viabilidad.*
- 4.2 *La promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores corresponde al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, en su condición de ente rector de la política nacional en dicha materia.*
- 4.3 *Sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la propuesta normativa involucra materias vinculadas al **Sistema Nacional de Presupuesto Público, la autonomía presupuestaria de los gobiernos subnacionales** y las restricciones constitucionales*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*en materia de gasto público, ámbitos cuya rectoría corresponde al **Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.***  
(...)"

**b) Opinión técnica del Viceministerio de Políticas y Evaluación Social**

- 3.4 En cumplimiento de las competencias y funciones establecidas en el Texto Integrado del ROF del MIDIS, el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPES) ha emitido opinión técnica sobre el proyecto de Ley, la cual se encuentra formalizada en el **Informe N.º D000137-2026-MIDIS-DGPE** de la Dirección General de Políticas y Estrategias (DGPE), en la cual se manifiesta que no resulta competente para opinar sobre el Proyecto de Ley N.º 13890/2025-CR, "**Ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores**"; sin perjuicio de ello, recomienda que la propuesta normativa cuente con la opinión técnica del MEF y del MIMP, en atención a las siguientes consideraciones:

(...)

3.3.5 *De lo expuesto, es posible señalar que, el proyecto de Ley es concordante con la PNDIS al plantear una finalidad vinculada al reconocimiento de esta población que enfrenta condiciones diferenciadas de vulnerabilidad socioeconómica y que requiere intervenciones públicas sostenidas y articuladas. No obstante, la propuesta de establecer un porcentaje mínimo obligatorio de uno por ciento (1%) del presupuesto institucional de apertura de los gobiernos regionales y locales se relaciona de manera directa con el Sistema Nacional de Presupuesto Público y con los principios que rigen la programación multianual, la asignación eficiente de recursos y el equilibrio fiscal, competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). Por tanto, resulta pertinente y necesario contar con la opinión técnica de dicho ministerio en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.*

3.3.6 *Por otro lado, es importante mencionar que el Decreto Legislativo N.º 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que, dicha entidad es el ente rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las personas vulnerables. Asimismo, es la encargada de diseñar, promover, ejecutar y supervisar políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados o migrantes internos, con el objetivo de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.*

*Asimismo, de acuerdo al Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado con la Resolución Ministerial N.º 380-2025-MIMP, la entidad ejerce competencias a nivel nacional en promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores, y tiene entre sus funciones de competencia exclusiva proponer la normativa general en el ámbito de su competencia.*

3.3.7 *En cumplimiento de la Resolución Ministerial N.º 352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N.º 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", la DGPE no resulta competente para opinar sobre el presente Proyecto de Ley, sin perjuicio de ello, se recomienda que la propuesta normativa cuente con la opinión técnica del MEF y del MIMP en el marco de sus competencias sectoriales.*

**IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

(...)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- 4.2 *En cumplimiento de la Resolución Ministerial N°352-2025-MIDIS, que aprueba la modificación de la Directiva N° 008-2025-MIDIS, "Directiva que regula la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de autógrafas de ley en el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social", la DGPE señala que no resulta competente para opinar sobre el presente Proyecto de Ley; sin perjuicio de ello, se recomienda que la propuesta normativa cuente con la opinión técnica del MEF y del MIMP en el marco de sus competencias sectoriales. (...)"*
- 3.5 Considerando las evaluaciones técnicas previas, mediante Memorandos N° D000283-2026-MIDIS-VMPS y N° D000212-2026-MIDIS-VMPEs, el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales (VMPS) y el Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social (VMPEs), respectivamente, remitieron a esta Oficina General de Asesoría Jurídica los informes antes indicados, señalando que lo encuentran conforme.
- Evaluación jurídica del marco de competencia del sector en relación al objeto y contenido del proyecto de Ley**
- 3.6 El artículo 22 de la Ley N.° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que los Ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad; por ende, diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; estando regulado su ámbito de competencia y estructura básica en su Ley de Organización y Funciones.
- 3.7 En ese contexto, mediante Ley N.° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, constituyéndose como el organismo rector de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad; asimismo, ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno, en todo el territorio nacional. La rectoría del Sector Desarrollo e Inclusión Social se ejerce a través del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS).
- 3.8 De acuerdo con el artículo 4 de la referida Ley N.° 29792, el MIDIS tiene 2 ámbitos de competencia: i) desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social; y ii) protección social de poblaciones en situación de riesgo, vulnerabilidad y abandono. Asimismo, los artículos 6 y 8 de la Ley N.° 29792 establecen que el MIDIS ejerce la rectoría de la Política de Desarrollo e Inclusión Social (PNDIS) y del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), debiendo agregarse que, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley N.° 30435, Ley que crea el Sistema Nacional de Focalización (SINAFO), también se encuentra a cargo de dicho sistema.
- 3.9 De lo antes expuesto, se observa que las competencias y atribuciones del MIDIS difieren de la materia regulada en el proyecto de Ley, la cual tiene por objeto establece el porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores, y especificar medidas complementarias, lo cual se encuentra fuera de las competencias del MIDIS.
- 3.10 Sobre ello, debemos acotar que, el Decreto Legislativo N° 1098, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por finalidad que dicho Sector diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupos de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial
- 3.11 Aunado a ello, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 000380-

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

2025-MIMP (en adelante, Texto Integrado del ROF del MIMP), en el literal h) del artículo 3, se establece que es competencia de dicho Sector la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores.

- 3.12 Siendo así que, el referido instrumento de gestión, establece en los literales e) y h) del artículo 13, como funciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, las siguientes: i) Coordinar, supervisar, y evaluar el desarrollo del proceso de implementación de políticas públicas en materia de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, familias, población y voluntariado; y, ii) Promover el cumplimiento de los compromisos, tratados, programas y plataformas de acción en materia de personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas desplazadas y migrantes internos, familias, población y voluntariado; y hacer el seguimiento correspondiente.
- 3.13 Acorde a ello, la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (en adelante, "LPAM"), tiene por objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. Asimismo, en el artículo 3, se establece que "El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce la rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes, programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan facilidades del caso". (Subrayado es nuestro)
- 3.14 Además, el artículo 10 de la LPAM, establece que los centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción y protección de sus derechos. Precisando que, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales.
- 3.15 Es importante resaltar que, del análisis efectuado la materia que se pretende regular a través del referido proyecto de ley, se encuentra relacionada al cumplimiento de competencias del MIMP, ya que dicho sector es el ente rector sobre la promoción y protección de derechos de las personas adultas mayores, y promueve la creación de centros integrales de atención al adulto mayor (CIAM) por los gobiernos locales. Ello concordante con lo establecido a través de la citada Ley N° 30490 y lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 000380-2025-MIMP, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP. **En tal sentido, corresponde a dicho Sector emitir opinión sobre la propuesta normativa bajo comentario.**
- 3.16 Por otro lado, vemos que el artículo 3 del proyecto de ley compromete al Ministerio de Economía y Finanzas para implementar en su Portal de Transparencia Económica, un módulo de consulta de información de "Seguimiento de los gastos de los gobiernos regionales y gobiernos locales en favor de las personas adultas mayores", y también, en la Única Disposición Complementaria Final, establece que la reglamentación de la propuesta normativa será refrendada por el MEF, por lo que, **corresponde a dicho Sector emitir opinión sobre la iniciativa legislativa en mención.**
- 3.17 En ese sentido, teniendo en cuenta el marco normativo previamente indicado y las opiniones técnicas antes citadas, esta Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión que el objeto del proyecto de Ley se encuentra fuera del ámbito de competencia y atribuciones del



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

MIDIS, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad; resultando pertinente que el MIMP y el MEF emitan opiniones sobre dicha iniciativa legislativa en el marco de sus competencias.

## I. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

- 1.1. Teniendo en cuenta lo expuesto por el Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales, a través de la Dirección General de Articulación de las Prestaciones Sociales, y del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, y el análisis efectuado en el presente informe, esta Oficina General concluye que no corresponde a este sector emitir opinión sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 13890/2025-CR, “Proyecto de ley que establece un porcentaje del presupuesto institucional de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales para actividades y proyectos orientados a la atención de personas adultas mayores”, dado que no es competente en la materia regulada en la citada iniciativa legislativa.
- 1.2. Considerando que el indicado proyecto contine materias vinculadas a las competencias del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables y del Sector Economía y Finanzas, se recomienda a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicite opinión a dichas entidades.
- 1.3. De conformidad con lo establecido en la Directiva N.° 008-2025-MIDIS – Versión N° 02, se recomienda derivar el presente informe a la Secretaría General, para la continuación del trámite correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:

**JIMMY LELIS VÁSQUEZ DÍAZ**

Especialista Legal

OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

### Se adjunta:

- Proyecto de Oficio dirigido a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.